

Rama Judicial
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Extinción de Dominio
Av. La Esplanada Edificio Los Tribunales Calle 24 No. 53 28 piso 3 - torre C

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Oficio 0200

Señor:

ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL

Ciudad.

Radicado: 110012220000202000019 00
Procedencia: Sala de Casación Penal – Corte Suprema de Justicia/ Secretaría General Tribunal de Bogotá / Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá
Demandantes: Néstor Orlando Arenas Fonseca
Accionados: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta
Magistrado: **William Salamanca Daza**

Distinguido Administrador,

Por medio del presente, en cumplimiento del auto de la fecha, le solicito que **FIJE** aviso en sitio visible en la página de internet de la Rama Judicial, convocando a los interesados en las acciones de tutela que hayan desembocado en la imposición de sanciones por desacato al representante legal de Medimás EPS, hasta el 29 de abril de 2019, tramitadas por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, para que si lo estiman, intervengan en la acción constitucional de la referencia; para el efecto los interesados cuentan con el término de un día a partir de la fijación de dicho anuncio.

El tenor literal del auto que así lo dispuso es como se cita:

Siguiendo los lineamientos en el auto de 27 de enero de 2020 emitido dentro de la Tutela 108946 que cursa en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en lo que corresponde a las facultades de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá y vista la respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho al actor mediante auto de 7 de febrero hogaño, **AVÓQUESE** la tutela, únicamente en lo que atañe al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta del cual es superior funcional la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, según lo prevé el artículo 1° del Decreto 1983 DE 2017, que modificó a su homólogo artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** del curso de la presente y **CORRASELE** traslado de la demanda al Juez de Extinción de Dominio de Cúcuta, para que en el término de un (1) día a partir de ello, si lo estima, ejerza su derecho de contradicción en lo atinente a la pretensión relacionada con el incumplimiento de ordenes constitucionales impuestas a los representantes legales de Saludcoop EPS y CAFESALUD EPS por las que su hubiere impuesto cautela al actor quien afirma haber sido Gerente de MEDIMAS EPS entre el 2 de octubre de 2017 y 29 de abril de 2019, pero que no obstante, a escasos días de su registro en Cámara de Comercio, fue reconvenido y sancionado por el incumplimiento de distintos fallos de tutela.

Como prueba se **REQUERIRÁ** por parte del actual representante legal de Medimás EPS para que allegue con destino a este proceso los radicados y fechas de las diferentes órdenes de tutela por las que se impuso sanción al aquí tutelante y que hubieran cursado específicamente en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta; para ello cuenta con el término perentorio de ocho (8) horas a partir del recibo del oficio con el que se le informe de esta imposición; de lo que el particular en cuestión conteste, se remitirá copia al Juez accionado para que sobre ello se pronuncie.

El Juez de Extinción de Dominio de Cúcuta **ENTERARÁ** por el medio más expedito a las partes dentro de los procesos de tutela donde hubiere impuesto o confirmado consulta de sanciones por desacato, de la existencia de esta acción, para que si lo estiman intervengan en esta, para lo cual cuentan con el término de un (1) día.

FIJESE aviso en la página de internet de la Rama Judicial, convocando a los interesados en las acciones de amparo que hubieren cursado en el estrado aquí vinculado y que culminasen con sanción por desacato impuesta al representante legal de Medimás EPS hasta el 29 de abril de 2019, para que si es de su interés, participen del debate.

Su respuesta puede ser remitida vía fax, desde luego confirmando el recibo del documento, al abonado 4055200 ext. 8762, y entregada en medio físico en la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá o puesta en medio digital al correo electrónico secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Clemente Ignacio Sierra Duque
Auxiliar Judicial Grado I

12 FEB. 2020
24:45